



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

Se encuentra al despacho la cesión de derechos de crédito efectuada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS “COOMULASER” NIT 900952950-1 representada legalmente por PAOLA ANDREA HERNANDEZ BERMUDEZ mayor de edad domicilio(a) en la ciudad de montería, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.287.951 montería – córdoba, a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COMULJURIDICOS NIT 901346346-7, representado legalmente por FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO identificado con CC 10768431, del crédito que se cobran en contra del señor DEVIS VANDERBILT MARTINEZ C.C 78.714.568 lo que a continuación se estudiará y decidirá.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Cuando se da una cesión de derechos litigiosos, para que dicha enajenación surta efectos dentro del proceso y sea conocida por la contraparte, terceros y el Juez, es necesario que el cesionario se presente al juicio para pedir que se le tenga como parte en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión, para que se pueda notificar a la contraparte e informarle que éste ha adquirido el derecho.

Aparecen la petición de los cesionarios para que sean tenidos en cuenta como titulares o subrogatarios, en su orden respectivo, de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a sus correspondientes cedentes dentro del proceso. Las cesiones efectuadas cumplen con los requisitos contenidos en la ley para este tipo de negocios, es así como figura poder otorgado a los apoderados especiales para realizar el negocio y

registro de cámara de comercio de las compañías que intervienen en el acto, cumpliéndose de esta forma los requisitos establecidos en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil y 60 del Código de Procedimiento Civil, debiéndose, en consecuencia, proceder a la notificación personal de tales cesiones al deudor, para que el último cesionario pueda ser reconocido como parte.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Notifíquese al demandado DEVIS VANDERBILT MARTINEZ C.C 78.714.568 de la cesión de derechos litigiosos realizada por COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS “COOMULASER” NIT 900952950 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COMULJURIDICOS NIT 901346346, para ser reconocida esta última como parte dentro del presente proceso. Cítese.

Segundo: Una vez efectuada la notificación, vuelva el expediente al despacho para reconocer la calidad procesal que corresponda al cesionario dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0d73e7601f57f89661d8b943d7e578d4e02652dabb227150d2d1082b095c4537

Documento firmado electrónicamente en 12-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>